

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0027-1CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 135 y 135-B de la Ley Aduanera.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de enero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de enero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Adicionar que, no podrán ser objeto del régimen aduanero de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado las armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, radioactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales; los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturadas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas; relojes; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 131, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ADUANERA.</p> <p>ARTICULO 135. El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 135 Y 135-B DE LA LEY ADUANERA, EN MATERIA DE RECINTO FISCALIZADO Y RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO.</p> <p>Único. Se adicionan un párrafo undécimo al artículo 135 y uno quinto al artículo 135-B de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 135. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

No tiene correlativo

ARTICULO 135-B. El régimen de recinto fiscalizado estratégico consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación y se sujetará a lo siguiente:

I. a la IV. ...

...
...
...

No tiene correlativo

Para efectos de este artículo, no podrán ser objeto del régimen aduanero de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, las armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, radioactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales; los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturadas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas; relojes; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar.

Artículo 135-B. ...

I. a IV. ...

...
...
...

Para efectos de este artículo, no podrán ser objeto del régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico las armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, radioactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales; los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros,

	<p>esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturadas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas; relojes; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Para efecto de lo establecido en los artículos 135 y 135-B no podrán ser objeto del régimen aduanero de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado ni del régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico las mercancías listadas en el anexo 10, apartado A, sector 9, "Cigarros"; las señaladas en el anexo 29, en la partida 17.01 y en los capítulos 50 a 64 de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2020, así como los vehículos, excepto los clasificados en las fracciones arancelarias y en los números de identificación comercial 8703.21.01.00 y 8704.31.02.00 y en la partida 87.11 de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como los clasificados en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial 8703.10.04.02, 8709.11.01.00, 8709.19.99.00, 8709.90.01.00, 8713.10.01.00, 8713.909.99.00, 8715.00.01.00 y 8715.00.02.00, siempre que las empresas que destinen al régimen aduanero de elaboración, transformación o reparación en recinto</p>

	<p>fiscalizado vehículos clasificados en estas últimas fracciones arancelarias cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas en cualquier modalidad o siempre que las empresas que introduzcan a recinto fiscalizado estratégico vehículos clasificados en estas últimas fracciones arancelarias, cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas en cualquier modalidad.</p>
--	---

Irais S.G.